



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DICI 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2023-0058

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Póngase en conocimiento de las partes e interesados lo informado por los siguientes Juzgados así:

CLASE JUZGADO	
15 Civil Municipal de Bogotá.	Pdf-0028
33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.	Pdf-0031
7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.	Pdf-0028
55 Civil del Circuito de Bogotá.	Pdf-0020

2. La relación de acreencias presentada por el apoderado de la Secretaría Distrital de Hacienda respecto del impuesto vehicular adeudado por la señora Jessica Lucia Arias Pérez sobre los vehículos de placas JCY-658 y GUV-607, obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta dentro de la oportunidad procesal pertinente.

3. Por no cumplirse las previsiones señaladas en el art. 552 del CGP, no se tendrá en cuenta la objeción presentada por la entidad RCI Colombia y se ordena, dada su pertinencia, reconocer las obligaciones en favor de la citada entidad, determinación que será atendida al momento de presentarse el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto de que dan cuenta las presente diligencias.

4. Como el liquidador designado por auto del 14 de julio pasado (Pdf-0027), refirió imposibilidad para aceptar el cargo, se le releva y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en el presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

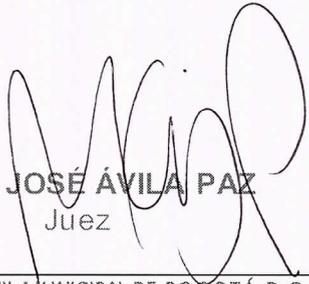
DATOS BÁSICOS				
Nombres	WALTER DANIEL	Apellidos	BERNAL GUIJAO	
Número de Documento	80856577	Edad	39	
Inscrito como:	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	B.C.	
Correo Electrónico	WALTERLH205@HOTMAIL.COM			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel Intermedio	Jurisdicción	BOGOTÁ D.C.	
Fecha de Registro	1-07-2016	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Teléfono	Celular	Ciudad
Notificación	Av. Calle 24 No. 51-40, oficina 907	7557445	312 3056279	BOGOTÁ, D.C.

Por secretaría comuníquesele su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requiérasele para que a la mayor brevedad posible tome posesión del cargo. Adviértasele.

además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante –deudor- y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

Infórmesele, además, que sus honorarios fueron señalados por auto del 14 de julio pasado (Pdf-0027).

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>168</u>	EL 12 DIC-2023
Hoy	
La secretaria:	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0192.

Conforme lo solicitado en el escrito allegado el 19 de septiembre pasado (Pdf-0015), se acepta la sustitución de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, y en tal calidad se reconoce al abogado **Juan Sebastián Escudero Triana**.

Notifíquese y Cúmplase (2)

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>168</u></p> <p>Hoy <u>12 DIC 2023</u> La secretaria.</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2022).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0203

Con ocasión a la solicitud presentada por la parte demandante, resulta imperioso conocer el contenido del documento de transacción celebrado entre las partes, por lo que, se requiere a la parte convocante para que, dentro de los cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, arrime el mentado escrito, a fin de resolver lo pertinente. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 312 del C.G.P.¹

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.</p> <p>Hoy <u>169</u></p> <p>El Secretario. <u>12 DIC 2023</u></p> <p>JASMIN QUIROZ SANCHEZ</p>

¹ Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0268.

Conforme se verifica en el proceso, se dispone:

1. Téngase en cuenta que la demandada Rocío Mora Carrillo fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (fl. 7-9 Pdf-0031), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

2. Como lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 22 de agosto pasado (Pdf-0031) se ajusta a derecho, se ordena que el emplazamiento del demandado **Edilson González Parra** se realice por la secretaria del Juzgado a través del Registro Nacional del Personas Emplazadas. Lo anterior, en los términos del art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Cumplido lo anterior y vencido el término con que cuenta el emplazado para concurrir a la actuación, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓNOR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. <u>168</u> <u>12 DIC 2023</u>
Hoy _____
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00447

1.- Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado **Marco Eli Sancjhez Colmenares** se notificó de manera personal, como se extrae del acta de notificación personal (pdf 0018), quien oportunamente formuló recurso de reposición contra el mandamiento de pago, que se resuelve mediante auto de esta misma fecha.

2.- Se reconoce a la abogada **Luz Brigitte Coy Pulido** como mandataria judicial del demandado **Marco Eli Sancjhez Colmenares**, en los términos y para los efectos del poder concedido.

En lo demás deberá estarse a lo dispuesto en auto de misma data.

Notifíquese (2),


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	168
Hoy	
La secretaria.	12 DIC 2023
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ	

CLB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0745.

Conforme lo solicitado en el escrito allegado el 4 de octubre pasado (Pdf-0008), se acepta la sustitución de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, y en esa medida, se reconoce a la abogada **Yulieth Camila Corredor Vásquez** en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(3)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

168 12 DIC 2023

Hoy _____

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0793.

Conforme a las pruebas aportadas, se dispone:

1. Téngase en cuenta que la Secretaría Distrital de la Movilidad registró la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placa **NBZ-356** (Pdf-0012), para materializar su secuestro se ordena su aprehensión.

2. Consecuente con lo anterior, líbrese oficio para ante la **SIJÍN –Sec. Automotores-**, informándole que una vez se cumpla lo ordenado, deje el automotor a disposición de éste Juzgado en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y/o en aquel que estime pertinente.

Cumplido lo anterior, se ordenará su secuestro.

3.. Por otra parte y como en el certificado de tradición allegado se advierte la existencia de un gravamen –prenda- constituida en favor de **Bancolombia S.A.**, ordenase su citación para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación hagan valer su crédito, sea o no exigible (art. 462 del Código General del Proceso).

Infórmese la dirección donde el acreedor prendario recibe notificaciones judiciales.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

168 12 DIC 2023
Hoy _____

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0673.

Conforme se verifica en el expediente, téngase en cuenta que el demandado **Germán Ricardo Camacho Barrera** fue notificado del auto mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2023, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0010) y, dentro del término concedido; no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

No obstante, con las documentales allegadas se advierte que el demandado no fue notificado del auto de 29 de septiembre de 2023 (Pdf-0009) que corrigió el mandamiento de pago, razón por la cual, mediante el presente auto se le notifica dicho proveído mediante anotación por estado.

En firme, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

168 12 DIC 2023

Hoy _____
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0916.

1. No se accederá a decretar la suspensión del proceso solicitada por el abogado **Santiago Castellanos Santamaría** (Pdf-017), en la medida que el señor **Jhon Leyder Bernal Rincón** no obra como demandado en la presente actuación.

2. La parte demandante proceda a notificar el contenido del auto mandamiento de pago al extremo pasivo.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>168</u> Hoy <u>12 DIC 2023</u> La secretaria, JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Sentencia en el proceso Verbal No. 2020-0027.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como los demandados **Wilson Salinas Sierra y Olga Lucía Rincón Ayala** fueron notificados del auto mandamiento de pago de 6 de marzo de 2023 (Pdf-0003) por anotación en estado (art. 295 Ib.), no contestaron la demanda ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

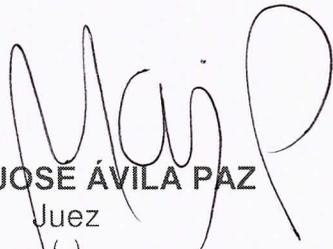
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase (3)


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
()

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
Hoy <u>168</u>	<u>12 DIC 2023</u>
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

E-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Prenda) No. 2021-1037.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como la demandada **Cecilia Gómez** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0017), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

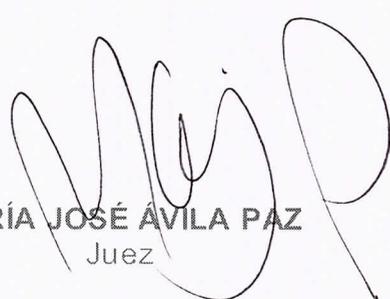
Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con prenda para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000,00 M/Cte. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No <u>168</u>
Hoy <u>12 DIC 2023</u>
La secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0067.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Freddy Dugarte Chocron** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PdF-0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

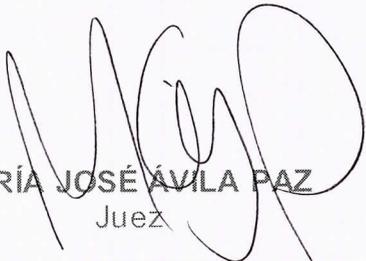
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>168</u>	
Hoy <u>12 DIC 2023</u>	
La secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@ceendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0126.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como los demandados, **Miguel Arturo Ospino Méndez** fue notificados del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (fls. 4-41 Pdf-0007) y **Luz Estela Méndez Cárdenas** en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP (Pdf-007 y 0010), no contestaron la demanda ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>168</u>	<u>12 DIC 2023</u>
Hoy	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés
(2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0192.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Dyewiskey Mosquera Palacios** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-00012), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase (1)

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>168</u>	
Hoy <u>12 DIC 2023</u>	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0228.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Luz Nelcy González de Gutiérrez** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PdF'-00015), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No	
<u>168</u>	
Hoy <u>11/2 DIC 2023</u>	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 12 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0317.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Ricardo Martínez Adolfo Jesús** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0011), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>168</u> <u>12 DIC 2023</u>
Hoy _____ La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0471.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como los demandados **Organización de Negocios Baruc S.A.S.** y **Carlos Francisco Otálora Sánchez** fueron notificados del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf's-0008 y 0009), no contestaron la demanda ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

168
Hoy

12 DIC 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0474.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como la demandada **Mónica Adriana Pulido Medina** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2'000-000 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>168</u>	<u>12 DIC 2023</u>
Hoy	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0492.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Iván Mauricio Campos Pinzón** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PdF-0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>168</u> <u>12 DIC 2023</u>
Hoy _____
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 1 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0643.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como la demandada **Luz Stella Ávila Cifuentes** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0009), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2'000.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>168</u>
Hoy <u>12 DIC 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0745.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Edgar Javier Vanegas Martínez** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf's-0009 y 0011), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

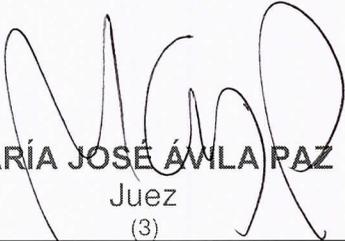
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(3)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>168</u>	
Hoy <u>12 DIC 2023</u>	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Sentencia en el proceso Verbal No. 2020-0027.

En atención a que la solicitud y anexos allegados el 8 de septiembre pasado (Pdf-0001 Cuad. 6), cumple las previsiones señaladas por los artículos 82, 83, 422, 306 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado libra orden de pago a favor de **Wilson Salinas Sierra y Olga Lucía Rincón Ayala** contra **Martha Cecilia Tovar Hernández**, por la condena que le fue impuesta en el ordinal tercero de la sentencia proferida por éste Juzgado el 14 de febrero de 2022 y confirmada por el Juzgado 8° Civil del Circuito de Bogotá, mediante sentencia de 12 de octubre de 2022, así:

1. \$13'238.567,00 M/Cte., correspondiente a la orden que le fue dada consistente en restituir a los aquí demandantes, la citada suma de dinero a título de restituciones mutuas, misma que se encuentra actualizada según el IPC vigente al momento de proferirse la sentencia.

2. Sobre la anterior suma de dinero, liquídense intereses legales equivalentes al 6% efectivo anual, desde la fecha en que cobró ejecutoria la sentencia, hasta que se verifique el pago de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la demandada en legal forma (CGP y/o Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Notifíquese y Cúmplase. (3)

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(3)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>166</u>
Hoy <u>12 DIC 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

E-2

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Sentencia No. 2015-0500.

Como lo peticionado en el escrito precedente cumple las previsiones señaladas por los artículos 82, 83, 422, 306 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bárbara Ramírez de Alvarado** y **Omar Oswaldo Alvarado Ramírez**, contra **Jorge Eliécer Beltrán Medina** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$2'000.000,00 M/Cte, por las agencias en derecho a que fue condenado el aquí demandado, en la sentencia proferida por éste Juzgado el 19 de octubre de 2021 (Pdf-0001 C3.).

2. \$3'000.000,00 M/Cte, por las agencias en derecho a que fue condenado el demandado, en la sentencia proferida por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá el 27 de marzo de 2023 (Pdf-0002 C3.).

3. Sobre las anteriores sumas de dinero liquídese intereses legales equivalentes al 6% anual, desde la fecha en que cobró ejecutoria la sentencia proferida por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá y hasta que se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma (CGP y/o Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(3)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>166</u>
Hoy <u>12 DIC 2023</u>
La secretaria. JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 DICI 2023 de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023 – 00507

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma a la demanda, en cuanto a los hechos y pruebas de la demanda, el Juzgado por ser procedente y conforme lo previsto por el Art. 93 del C. G. del P., DISPONE:

PRIMERO: Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en favor de **SILVA & CÍA ABOGADOS RECUPERADORES DE CARTERA S.A.S.** sigla **SILVA & CÍA ABOGADOS S.A.S.** en contra de **OMEGA ENERGY COLOMBIA – OMEGA ENERGY-**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$122.550.093,68 M/Cte, por concepto de capital insoluto adeudado, contenido en la factura electrónica de venta No. E-448.

2. Por lo intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- De la reforma y sus anexos, se ordena correr traslado a la ejecutada, quien ya se encuentra enterada del trámite, por estado y por la mitad del término legal, esto es por el equivalente a cinco (5) días, según lo dispuesto en la regla 4ª, art. 93 ibídem.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)- valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **JORGE MARIO SILVA BARRETO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 DIC 2023 dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-01229

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por la apoderada del interesado se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por pago parcial de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 160 Hoy <u>11 DIC 2023</u> El Secretario. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00895

En atención a lo solicitado por la parte demandante (pdf 0005) y por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

Primero. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Leonardo Lievano Gaitán**, por **pago total de la obligación.**

Segundo. - Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). Ofíciense.

Tercero. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto. - Sin lugar a condena en costas.

Quinto. - Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 168
Hoy
El Secretario. 12 DIC 2023

JASMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Prenda) No. 2023-00441

En atención a lo solicitado por la parte demandante (pdf 0028) y por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

Primero. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con garantía Real (Prenda) promovido por **Bancompartir S.A.**, hoy **Mibanco banco de la microempresa de Colombia S.A.**, con **"Mibanco S.A."** contra **Luz Dary Arguez Rueda**, por **pago total de la obligación.**

Segundo. - Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). Ofíciense.

Tercero. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto. - Sin lugar a condena en costas.

Quinto. - Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 168
Hoy
El Secretario. 12 DIC 2023

JASMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0563.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por la apoderada del interesado (Pdf- 0014) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

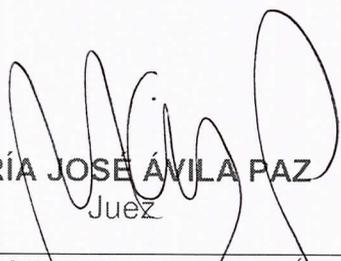
Primero. Terminar el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que se realizó la aprehensión.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>168</u>
Hoy <u>12 DIC 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1127.

En atención a que la terminación del proceso solicitada por la parte demandante con el escrito allegado el 5 de diciembre pasado (Pdf-005) se encuentra ajustada a derecho (Inciso 1°, art. 461 del CGP), el juzgado,

Resuelve:

- 1.- Terminar el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense como corresponda.
3. Secretaría suscriba digitalmente el oficio (s) ordenado, y déjelo a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.
4. Desglosar los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas
5. No hay lugar condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	<u>168</u>
Hoy	<u>12 DIC 2023</u>
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **11 DIC 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-01109.

Como la terminación de proceso solicitada por la parte demandante con el escrito allegado el 4 de diciembre pasado (Pdf-005) cumple lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense como corresponda.
3. Desglosar los documentos allegados y entréguese a la parte demandada. Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>168</u>
Hoy <u>12 DIC 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

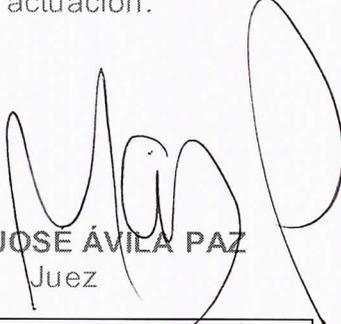
Ref. Ejecutivo No. 2022-0294.

En atención a que la terminación del proceso solicitada por la parte demandante con el escrito allegado el 30 de noviembre pasado (Pdf-020) se encuentra ajustada a derecho, (Inciso 1°, art. 461 del CGP) el juzgado,

Resuelve:

- 1.- Terminar el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.
3. Secretaría suscriba digitalmente el oficio (s) ordenado, y déjelo a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.
4. Desglosar los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas
5. No hay lugar condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>160</u>	
Hoy <u>12 DIC 2023</u>	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **11 DIC 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0673.

Con base en lo señalado en el informe secretarial precedente (Pdf-0012), y por cumplirse lo señalado en el Inciso segundo, art. 285 del CGP, se adiciona el numeral cuarto del auto de 11 de agosto de 2023 para señalar, que la medida decretada se limita a la suma de \$154.000.000,00 M/Cte.

En lo demás, el auto se mantiene incólume.

Secretaría libre el oficio ordenado y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase (2)


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>169</u>
Hoy <u>12 DIC 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Sentencia No. 2015-0500.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0043) en la suma de **\$5'000.000,00 M/Cte.**

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(3)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>168</u>
Hoy <u>12 DIC 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

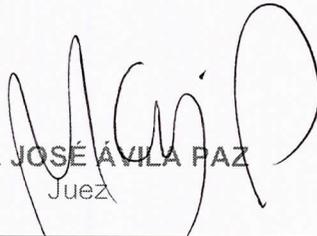
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 11 1 DTC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-0710.

Cumplido como se encuentra lo ordenado en el numeral 3° del auto de 10 de marzo pasado (Pdf-0026) se ordena:

aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0024) en la suma de **\$4'170.500,00 M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

168

Hoy

11 2 DTC 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rage/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2018-00834.

1.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá (pdf 0038), para los fines legales pertinentes.

2.- Las documentales allegadas por Juan Alejandro Romero Clavijo (pdf 0034) obre en autos póngase en conocimiento de las partes. Adviértase que las mismas serán valoradas en el momento procesal oportuno.

3.- Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las 9:15 Am del 8 de abril del año 2024 para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 ibídem, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

En lo demás, deberán estarse a lo dispuesto en auto que abrió a pruebas (pdfs 0019 y 0026).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

168

Hoy

12 DIC 2023

El Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00359

Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio frente al traslado del incidente de levantamiento de cautelares presentado por la entidad Club Deportivo Futbol 7 S.A.S. –tercero interesado-.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 129 del C.G.P., se fija la hora de las 9:15 am, del día 19, del mes de Marzo, del año 2024 para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia en la que se recaudarán las pruebas pertinentes, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del 3º de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Conforme lo anterior, el Despacho dispone **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1º. Del incidentante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con el escrito de nulidad.

1.2. Testimoniales: Cítese a Jairo Alejandro Reina Suárez, Yury Gómez Fajardo, Blanca Jenny Contreras y Giovanni Andres Muñoz Rodríguez para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

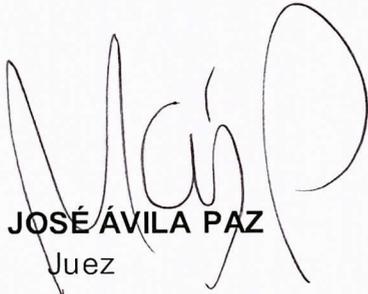
1.3. Declaración de parte: Se decreta y llama a declarar Luis Enrique Aponte Cardenas -representante legal de Club Deportivo Futbol 7 S.A.S.-, en la fecha fijada en esta determinación.

1.4. Interrogatorio de parte: Se cita al demandante Mauricio Alejandro Tinoco León, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

2º. Del incidentado:

No solicitó pruebas.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00927

Pese a que el demandante presentó escrito subsanatorio dentro del término legal, lo cierto es que no dio cumplimiento a lo exigido en el numeral primero del auto inadmisorio, en tanto no aportó el documento denominado “*ACTA DE CONCILIACIÓN O DOCUMENTO PRIVADO*” que es objeto de la presente acción; además, si bien explicó las razones por las cuales no aportó el mismo, lo cierto es que previo al inicio de la presente actuación procesal la parte debió haber adquirido directamente o por la vía del derecho de petición las documentales pretendidas, lo anterior conforme al artículo 173 del C.G. del P.

Por tal motivo y conforme al tenor del art. 90 del C. G del P., el juzgado dispone,

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda verbal.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

Hoy 168

La secretaria.

12 DIC 2023

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00863

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el curador ad litem del demandado José Ignacio Romero Pulido y las personas indeterminadas contra el numeral 6° del auto de fecha 25 de septiembre de 2023 (pdf 0029), por medio del cual se rechazan los medios de defensa propuestos por la mencionado curador ad litem por extemporáneos.

LA CENSURA

1.- Como fundamento de su inconformidad señaló, en resumen, que la designación como curador ad litem le fue informada el 7 de julio de 2023, en esa fecha aceptó el cargo y solicitó el link del expediente para materializar la notificación en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; a raíz de ello, el 10 de julio se le remitió el expediente digital, ese mismo día informó que el pdf 0001 no abrió y al parecer estaba defectuoso, por lo que pidió tener en cuenta dichos percances para el control de términos. Luego, el pasado 14 de agosto recibió por parte de uno de los funcionarios del juzgado un correo electrónico con la demandada digitalizada, por lo que fue hasta ese momento que se realizó debidamente su notificación.

En consideración de ello, solicitó revocar el ordinal 6° del auto impugnado, y tener en cuenta los medios de defensa interpuestos por el recurrente.

2.- Transcurrido el traslado de rigor, venció en silencio.

CONSIDERACIONES

1.- Sabido es que el recurso de reposición se erigió con la finalidad de que el funcionario judicial que profirió la providencia revise la decisión, y de ser el caso corrija los posibles yerros de procedimiento o defectos sustanciales en los que se pudo haber incurrido, ya sea revocando o reformando la providencia, tal como se infiere del artículo 318 del C.G. del P.

3.- De entrada, se advierte que la argumentación realizada por el curador ad litem, resulta una posición coherente, por la siguiente razón:

Luego de revisada la prueba documental obrante en el proceso, se advierte que i) mediante providencia calendada 29 de junio hogaño se nombró como curador ad litem del demandado y las personas indeterminadas al abogado Darío Alfonso Reyes Gómez (pdf 0018); en consecuencia, el pasado 7 de julio la secretaría del despacho lo notificó de conformidad a la Ley 2213 de 2022, compartiéndole el link del expediente para que lo pudiera consultar y efectuara el derecho a la defensa de sus representados (pdf 00021; ii)

pese a ello, el 10 de julio de 2023 el curador designado informó al despacho que “ (...) *el PDF 0001 denominado DEMANDA DIGITALIZADA no abre y al parecer está dañado, a más que tiene un peso de más de 360 MG*”, por lo que el día 14 de agosto de 2023, desde el correo institucional del asistente judicial de esta judicatura se procedió nuevamente a la remisión del proceso digital; **iii)** luego, entonces, el término de defensa para el curador ad litem del demandado José Ignacio Romero Pulido y las personas indeterminadas inició el 18 de agosto y feneció el 15 de septiembre de 2023, y **iv)** dicho abogado formuló contestación y defensa el 24 de agosto de 2023 (Pdf 26).

En este orden de ideas, luce nítido que la decisión contenida en el numeral 6° del auto de 25 de septiembre de 2023 (Pdf 0028) sea revocada, pues es contraria a la realidad procesal y a la actuación del curador ad litem de los demandados José Ignacio Romero Pulido y personas indeterminadas.

Ello, en consecuencia, impone reponer dicha determinación y tener en cuenta los medios de defensa presentados por el mentado abogado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.**,

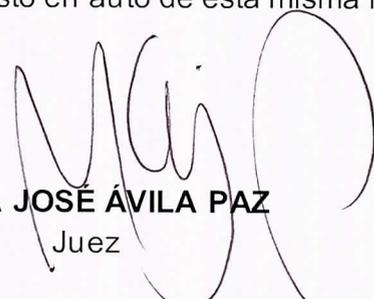
RESUELVE

Primero: REPONER el numeral 6° del auto de fecha 25 de septiembre de 2023, por los razonamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En consecuencia, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado José Ignacio Romero Pulido y las personas indeterminadas, contestó la demanda oportunamente, sin proponer excepciones de mérito.

En lo demás, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (2),


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 168

Hoy

El Secretario.

12 DIC 2023

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00447

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el demandado Marco Eli Sánchez Colmenares contra el auto que libró mandamiento de pago dictado el 6 de junio de 2023 (pdf 0020).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El extremo pasivo sostuvo, en resumen que, el título valor aportado carece de fundamento factico y jurídico, pues no es exigible por estar prescrito.
3. Trascurrido el traslado de rigor, venció en silencio.

CONSIDERACIONES

1. Con el fin de resolver la censura deprecada por el extremo demandado, es preciso aclarar que el Código General del Proceso prevé que las discusiones sobre los **requisitos formales del título ejecutivo** (Art. 430 inc. 2), las **excepciones previas** y el **beneficio de excusión** deben ser alegadas mediante recurso de reposición (Art. 442 No. 3). No obstante, bien se puede interponer recurso de reposición en contra de la orden de apremio o cualquier otra providencia, cuando se advierta que en aquél proveído se incurrió en un yerro y, por ende, no se encuentra ajustado a derecho, pues así lo prevé el artículo 318 del C.G.P.

2. Descendiendo al asunto bajo examen, se avizora que los reproches realizados por el recurrente no encajan en alguno de los presupuestos para la viabilidad del embate, es decir, no atacan los requisitos formales del título valor, como tampoco obedecen a excepciones previas, beneficio de excusión o yerros en el mandamiento de pago que merezcan pronunciamiento por parte de esta judicatura en este estadio procesal, pues, la “*prescripción*” y/o “*caducidad*” del título valor que alega el ejecutado corresponde a excepciones de mérito cuya resolución está prevista para una etapa posterior del proceso (Art. 443 CGP).

3. Así que el recurso no se abre paso y el mandamiento de pago no será revocado o reformado (Art. 318 CGP), por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NO REPONER el mandamiento de pago adiado el 6 de junio de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Por secretaría contrólase el término con el que cuenta el demandado para pagar o excepcionar conforme lo señalado en el citado proveído, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

Hoy 168

12 DIC 2023

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintidós (2022).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00562.

1.- El juzgado se abstiene de resolver el recurso de reposición que el demandado **Anderson Usme Cárdena** presentó contra la orden de apremio librada en su contra, como quiera que no acreditó el derecho de postulación y/o calidad de abogado. Adviértase que en los procesos de **menor cuantía** se debe actuar a través de apoderado judicial (artículo 73 C.GP.)

2.- Téngase en cuenta que **Anderson Usme Cárdenas** se notificó por conducta concluyente.

Secretaría contabilice el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

3.- Obre en autos la diligencia de notificación dirigida al demandado **Anderson Usme Cárdena** en virtud del artículo 8° de la Ley 2213 (pdf 0006) para los fines pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	168
Hoy	
El secretario.	12 DIC 2023
JASMIN QUIROZ SANCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0976.

1. Cumplidas las previsiones señaladas en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que el abogado **José Álvaro Mora Romero** presenta al mandato que le fue conferido por la parte demandante (Pdf-0011).
2. En los términos del escrito y anexos allegados el 14 de noviembre pasado (Pdf-0013), se reconoce como apoderada de la parte demandante a la sociedad **Cobrand S.A.S.** quién comparece a través del abogado **José Iván Suárez Escamilla**.
3. Secretaría remita el link del proceso al citado abogado, y deje las constancias a que hubiere lugar.
4. Requírase a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible, notifique el contenido del auto mandamiento de pago al extremo demandado.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>168</u>
Hoy <u>12 DIC 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **11 DIC 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-0774.

Como no se cumplió lo ordenado en el ordinal segundo de auto del 19 de octubre pasado (Pdf-0019), se dará continuidad a la actuación y se dispone:

1. Por secretaría súrtase el emplazamiento de las personas que crean tener derecho a intervenir dentro del presente asunto a través del Registro Nacional del Personas Emplazadas. Lo anterior, en los términos del art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Cumplido lo anterior y vencido el término con que cuentan los emplazados para concurrir a la actuación, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

2. Requiérase a la actora para que cumpla lo ordenado en el numeral tercero del auto del 26 de enero de 2023, esto es, citando a los herederos allí determinados de la causante **Matilde Gaitán de Garay** (q.e.p.d.) y acredite haber diligenciado los oficios Nos. 0337/2023 y 0338/2023 del 22 de febrero de 2023.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>168</u>
Hoy <u>12 DIC 2023</u>
La secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0730.

Previo a resolver sobre la notificación adelantada sobre el demandado **Félix Mauricio Riano Fernández** se ordena que la actora proceda a notificar el contenido del mandamiento de pago al extremo demandado en la dirección que se reporta en el libelo y/o, cumpla lo dispuesto en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 respecto del correo felixma2014@hotmail.com (Pdf-0012) cuyo tenor literal prevé, "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". Lo anterior, so pena de tener por no presentadas las diligencias de notificación aportadas al plenario.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
Hoy <u>168</u>	<u>12 DIC 2023</u>
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

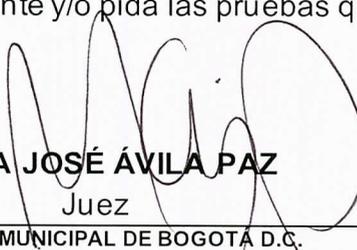
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 2022-00653.

Téngase en cuenta que el curador ad litem de la demandada **Tatiana Vanesa Páez Barrera** oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (pdf 0021), medios de defensa de los que, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la ejecutante por el término de **diez días** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

Hoy 168

El secretario.

12 DIC 2023

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0793.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Carlos Andrés Yule Otero** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0007), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase. (2)

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>168</u>
Hoy <u>12 DIC 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

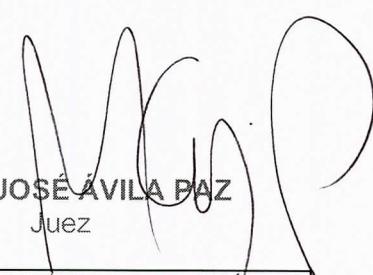
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **11 DIC 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0851.

De la solicitud de terminación del proceso por transacción allegada por la parte demandante con el escrito allegado el 28 de noviembre pasado (Pdf'-0016), se ordena correr traslado a las partes por el término de 3 días (Inciso segundo, art. 312 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado y cumplido el mismo, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>168</u>	
Hoy <u>12 DIC 2023</u>	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0765.

Bajo los apremios del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para, que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, acredite haber diligenciado el oficio No. 1343/2021 del 22 de octubre de 2021, mismo que fue retirado por la persona que autorizó –dependiente– el 18 de noviembre de 2021.

Secretaria controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	<u>168</u>
Hoy	<u>12 DIC 2023</u>
La secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pertenencia No. 2020-0121.

Vista la documental que antecede, el juzgado, **dispone**:

1. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados del demandado **Arquímedes Octavio Romero Moreno** (q.e.p.d.) contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, remitiendo copia del escrito con destino al apoderado de la parte actora a la dirección electrónica juridicoramiro@gmail.com, por lo que, conforme a lo previsto en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescinde del traslado por secretaría.

Adviértase que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las excepciones propuestas (pdf 0037).

2.- Oficiése al Juzgado Treinta y Uno de Familia de esta urbe para que, en el término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar en qué estado se encuentra la gestión de desarchivo del proceso de sucesión Arquímedes Octavio Romero Moreno (q.e.p.d.) radicado con el No. 031-2018-00402-00. Lo anterior, teniendo en cuenta lo informado por esa judicatura el pasado 5 de mayo (pdf 0028). **Secretaria oficiése en tal sentido, comuníquese directamente, remitiendo copia del oficio No. 0568/2023**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 168	
Hoy	12 DIC 2023
El Secretario.	JASMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pertenencia No. 2019-00863

1.- Se reconoce personería al abogado **Nelson Fernando Franco González** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Pdf 0031-0035).

2.- Téngase en cuenta que la secretaría del juzgado procedió a la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el termino otorgado venció en silencio.

3.- Por no corresponder a la realidad procesal, se deja sin valor ni efecto procesal alguno el numeral 7° del auto emitido el 25 de septiembre de 2023 por medio del cual se convocó a las partes y sus apoderados para que concurren puntualmente a la audiencia que se adelantará en forma virtual y en los términos del artículo 372 del CGP, pues, para dicha data aún no se verificaban los presupuestos legales para fijar fecha de primera audiencia; véase que aún se encontraba pendiente la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (Num. 7°, art. 375 del CGP).

Una vez ejecutoriado el presente, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 168

Hoy 11 DIC 2023

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. verbal No. 2019-0280.

Como lo solicitado en el escrito y anexos allegados el 18 de octubre pasado (Pdf-0033 Cuaderno Principal), se encuentra ajustado a derecho se dispone:

Reconocer personería al abogado **Jhon Estiven Giraldo Ospina** como apoderado judicial de la demandada **Martha Yanneth Luna**, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

Notifíquese. (2)

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>168</u>	<u>12 DIC 2023</u>
Hoy	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. verbal No. 2019-0280.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 6 de octubre pasado (Cuaderno C04), se dispone:

1. Como no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de 9 de marzo de 2022 y 8 de mayo de 2023, proferidas por los Juzgados 26 Civil Municipal y 30 Civil del Circuito de Bogotá, para adelantar la entrega del inmueble de la calle 8 Sur No. 5-23 Apto No. 2 de la ciudad de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40553064, se comisione a comisionese a los Juzgados 27, 28, 29, 30, y 88, 89, 90 y 91 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, al Alcalde (sa) local respectivo y/o por al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. Ofíciase.

Secretaría suscriba digitalmente el comisorio ordenado, y remítalo al abogado demandante para lo de su cargo

Déjense las constancias a que haya lugar.

2. En lo que al pago de las costas procesales se refiere, se le hace saber, que ello puede hacerlo valer en la forma y términos señalados por la norma general procesal.

Notifíquese y Cúmplase (2)

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No	
Hoy (60)	12 DIC 2023
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/